

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1: Dispóngase la realización de una campaña de publicidad destinada a la prevención del cáncer de mama.

ARTICULO 2: La campaña publicitaria consistirá en la emisión de cortos publicitarios que será emitida diez veces por día.

ARTICULO 3: La campaña será transmitida a través del servicio de radiodifusión, y será pautada con la orientación del Servicio de Información Pública (SIP) de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de la ley 22.285 de Radio difusión.

ARTICULO 4: Los cortos publicitarios mencionados en el artículo 2, serán transmitidos en forma gratuita por todos los medios de comunicación social de acuerdo a lo estipulado en el articulo 72 inciso f) de la ley 22.285.

ARTICULO 5: La campaña tiene como propósito difundir a las mujeres acerca de las características y riesgo de esta enfermedad, de las conductas y acciones requeridas para su prevención y control, a los servicios de salud que puedan recurrir, y al conocimiento de esta enfermedad.

ARTICULO 6: Comuníauese al Poder Ejecutivo Nacional.

IZONDO a la Nación Diputado

DIPUTADO DE LA NACIÓN PRESIDENTE DEL BLOQUE BLOQUISTA DE SAN JUAN

lic. JORGE ALBERTO ESCOBA**R** DIPUTADO DE LA NACION

ROBERTO BASUALDO Dipútado de la Nación

planues Wi3

MARIA ANGELICA TORRÓNTEGUI DIPUTADA DE LA NACION